



DECRETO No. 257  
( 11 NOV 2021 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO NACIONAL 1408 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, Y el mantenimiento del orden público" EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA**, en uso de sus facultades constitucionales, legales en especial las conferidas en los Artículos 2, 49, 209, 314,315 de la Constitución Política de 1991, Ley 1801 de 2016, Resolución 385 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222, 738 y 1315 del 27 de 2021 proferidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, Decreto 1408 de 2021, y,

### CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991, establece los fines esenciales del Estado Colombiano, entre otros *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*

Que el Artículo 49 ibídem dispone: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley..."*

Que el Artículo 95 constitucional, refiere que la calidad de colombiano per se, implica responsabilidades en el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en nuestra carta magna, así como también enlista los deberes de las personas y los ciudadanos, entre otros: *"1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios; 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas..."*

Que el Artículo 296 de la carta política reza: *"Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes"*.

Que el Artículo 315 Eiusdem, consagra las atribuciones del alcalde, entre otras: *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante..."*

Que el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala las funciones que ejercerán los alcaldes, además de las contenidas en la Constitución, Ley, Ordenanzas, Acuerdos y las delegadas por el Presidente de la República, estableciendo que en relación con el orden público le corresponde *"1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del*

DECRETO No. **257**  
( 11 NOV 2021 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO NACIONAL 1408 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, Y el mantenimiento del orden público" EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

*respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".*

Que de conformidad con el Artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y alcaldes distritales o municipales, y que por tanto les corresponde la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.

Que el Artículo 204 ibídem dispone: "*El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante".*

Que el Artículo 5 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, refiere que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que de conformidad el artículo 10 ibídem, establece los deberes de las personas, relacionadas con la prestación de salud, indicando que uno de ellos es: "*a) propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad..."*

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS-, declaró el 11 de marzo de 2020, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 1315 del 27 de agosto de 2021, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio colombiano hasta el 30 de noviembre del corriente, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante el Decreto Nacional 1026 del 31 de agosto de 2021, se reguló la fase de aislamiento selectivo, distanciamiento individual responsable y reactivación económica segura en la República de Colombia en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de septiembre de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2021.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución No. 777 del 2 de junio de 2021 estableció los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado, y adoptó el Protocolo de Bioseguridad para la prevención de la transmisión de COVID-19, que fue modificada por la Resolución No. 1687 del 25 de octubre de 2021 en el sentido de incrementar el aforo permitido en lugares o eventos masivos, públicos o privados.

Que el Gobierno Nacional, a través del Ministro del Interior Delegatario con funciones presidenciales, expidió el Decreto 1408 del 03 de diciembre de 2021 mediante el cual impartió

DECRETO No. 257

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO NACIONAL 1408 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, Y el mantenimiento del orden público" EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público dentro de todo el territorio colombiano.

Que la Administración Distrital en cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias, ha ejecutado todas las directrices que desde el Gobierno Nacional se han impartido para preservar la salud y la vida y evitar el contagio y propagación del virus SarsCov-2 dentro de esta circunscripción territorial, lo que ha permitido la reactivación y apertura económica de manera responsable en todos los sectores productivos de la ciudad, conservando el orden público.

Que por lo anterior, se hace necesario adoptar mediante el presente acto administrativo el Decreto Nacional 1408 del 03 de noviembre de 2021 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público".

Que en mérito de lo expuesto.

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adóptese en su integralidad todas las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1408 del 03 de noviembre de 2021 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, Y el mantenimiento del orden público" en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adiciónese al protocolo de bioseguridad vigentes, la presentación obligatoria del carné de vacunación contra el Covid-19 o certificado digital de vacunación disponible en el link: [mivacuna.sispro.gov.co](http://mivacuna.sispro.gov.co), de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 1408 del 03 de noviembre de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese a la Secretaría de Salud, Secretaría de Gobierno, y Secretaría Desarrollo Económico y Competitividad y al Comandante de la Policía Metropolitana, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 11 NOV 2021

  
VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO  
Alcaldesa Distrital

Revisó: Bertha Regina Martínez H – Asesora Externa Despacho  
Revisó: Greysi Ávila Campo – Directora Jurídica Distrital (e)  
Proyectó: Manuel Otero – Abogado Dirección Jurídica Distrital